

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20203 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064314

Señores

LER PREVENCION LTDA

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 01 de julio de 2025, la sociedad LER PREVENCION LTDA presentó solicitud de registro de la marca (Mixta) ER PREVENCIÓN Liderazgo, Eficiencia Y Resultados En Prevención, para distinguir servicios comprendidos en las clases 35 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1072 de fecha 07 de julio de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidenciaron inconsistencias respecto a la denominación y etiqueta aportada como en la reivindicación de colores del signo a registrar.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidenció que no se requirió al solicitante con el fin de que se indicara de forma correcta la denominación y etiqueta a registrar y como la reivindicación de colores que no fueron indicados.

¹ 35 publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

42. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Oficio N° 20203 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064314

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1072 de fecha 07 de julio de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que confirme con claridad la denominación y etiqueta a registrar y la indicación de colores observados en la etiqueta y que no fueron reivindicados.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es LER PREVENCIÓN Liderazgo, Eficiencia Y Resultados En Prevención. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “LER PREVENCIÓN”, sin que se identifique con claridad la frase “*Liderazgo, Eficacia y Resultados en Prevención*” lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “LER PREVENCIÓN”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación *LER PREVENCIÓN Liderazgo, Eficiencia Y Resultados En Prevención*, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindicán los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aportó una etiqueta a

Oficio N° 20203 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064314

color sin incluir la reivindicación de todos los colores presentes en ella, en particular, las tonalidades de azul, así como el color blanco.

Etiqueta aportada:



Colores no reivindicados:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta.

Tenga en cuenta que, dado que en su solicitud original los colores fueron reivindicados utilizando el sistema de identificación HEX, deberá describir los nuevos colores siguiendo el mismo sistema, u otro sistema internacional de referencia en conjunto, o en su defecto, indicar el nombre exacto de cada color (blanco, azul, gris, naranja), asegurándose de reivindicar la totalidad de los colores que conforman la marca.

Asimismo, se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

NOTA: Tenga en cuenta que, si en la nueva etiqueta aportada la frase “*Liderazgo, Eficacia y Resultados en Prevención*” cuenta con algún color, este deberá ser igualmente reivindicado, conforme a las instrucciones impartidas.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 20203 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064314

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS.